

ASISTENTES AL ACTO:

Presidente:

D. Rafael Cobano Navarrete

Tenientes de Alcalde:

D^a. María Zahira Barrera Crespo

D. Lázaro González Parrilla

D^a. Lorena Portillo Portillo

D^a. María Luisa Lozano Pastora

Secretario Accidental:

D. Antonio V. Bustos Cabello

En Paradas, siendo las once horas y treinta minutos del diez de febrero de dos mil veintidós, se reúne en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, la Junta de Gobierno Local de la Corporación de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Cobano Navarrete, y la concurrencia de los Tenientes de Alcalde que al margen se citan, siendo asistidos por el Secretario Accidental de la Corporación que suscribe, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria y urgente de la

Junta de Gobierno Local convocada para el día de la fecha en segunda convocatoria. Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta, se abre el acto de orden de la expresada Presidencia, procediéndose a la deliberación de los asuntos que componen el orden del día:


1. APROBACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.
2. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
3. LICENCIAS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES.
4. LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, OBRAS E INSTALACIONES
5. DISCIPLINA EN MATERIA DE LA LEY 7/2006, DE 24 DE OCTUBRE SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DE LOS MUNICIPIOS.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.-

Acto seguido toma la palabra el Sr. Alcalde, para, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 113.1, letra a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986, justificar la necesidad de tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión con la máxima urgencia, lo que no permite convocar sesión extraordinaria con la antelación mínima de veinticuatro horas exigida por la Ley 7/1985, de 2 de Abril. La Comisión, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, que constituyen la mayoría de los asistentes al acto, ratifica la urgencia alegada, y pasa a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para preguntar si algún miembro de la Comisión tiene que formular alguna objeción al acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 21 de

Código Seguro De Verificación:	pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	14/02/2022 13:35:53	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	14/02/2022 11:33:23	
Observaciones		Página	1/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==			

enero de 2022, que acompaña a la convocatoria

No habiéndose manifestado objeción alguna, se considera aprobada la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

PUNTO TERCERO.- LICENCIAS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES.- Seguidamente se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes procedimientos tramitados de licencias de demolición de edificios, construcciones e instalaciones.

1. Procedimiento tramitado con número de expediente **20/335** instruido sobre solicitud de licencia urbanística municipal para ejecutar demolición de vivienda existente, **con emplazamiento en c/ Zuloaga, número 1**, que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 1 de diciembre de 2020, bajo el número de asiento 3807.

Vistos los informes preceptivos, técnico y jurídico, emitidos ambos con carácter favorable, si bien bajo la siguiente condición, obrantes los dos en el expediente de su razón:

- Si se dan las circunstancias previstas en el número 2º del artículo 3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, de que en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, deberá procederse a la designación de un técnico competente que asuma la responsabilidad de la coordinación en materia de Seguridad y Salud en el transcurso de la obra.


Visto lo preceptuado en el artículo 140.3, párrafo segundo, de la LISTA, complementado con el artículo 19 del RDU, de aplicación en tanto en cuanto no se produzca el desarrollo reglamentario de la LISTA.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 426/19, de 27 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Conceder la licencia urbanística solicitada, según

Código Seguro De Verificación:	pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	14/02/2022 13:35:53	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	14/02/2022 11:33:23	
Observaciones		Página	2/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==			

procedimiento tramitado con número de expediente **20/335** de la oficina de Obras y Actividades, conforme a los extremos que se expresan en el Anexo junto al presente acuerdo y bajo la siguiente condición:

- Si se dan las circunstancias previstas en el número 2º del artículo 3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, de que en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, deberá procederse a la designación de un técnico competente que asuma la responsabilidad de la coordinación en materia de Seguridad y Salud en el transcurso de la obra.

Segundo.- La licencias y las obras amparadas por las mismas se ajustaran a las siguientes determinaciones:

- Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

- En los casos de ejecución de obras de edificación cuando se haya presentado solo proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución.


- Si la licencia se hubiese otorgado mediante la presentación de un proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.

- Antes del comienzo de las obras deberá realizarse la tira de cuerdas por los Servicios Técnicos Municipales, si las obras afectan a la línea de la edificación o a cerramientos o límites de un inmueble.

- En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal, pago del precio público e instrucciones de la Policía Local, para disponer la señalización y circulación de vehículos y peatones.

- Es deber del promotor colocar en la obra un panel de material apropiado con la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietario del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora y, en su caso, subcontratista.
- Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del

Código Seguro De Verificación:	pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	14/02/2022 13:35:53	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	14/02/2022 11:33:23	
Observaciones		Página	3/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==			

acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.

- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras.

El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.

Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.

- Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecuten las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.

- El promotor y constructor deberán cumplir las condiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

- Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán comunicarse al Ayuntamiento, que tras recabar informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.

- El promotor y constructor están obligados a comunicar al Ayuntamiento la finalización de las obras, a fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación tributaria complementaria que pudiera corresponder.


- No podrá ocuparse o utilizarse el edificio sin haber solicitado y obtenido la licencia de ocupación o utilización, para lo que deberá acompañarse, entre otros documentos, de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

En las obras que no requieren la presentación de proyecto técnico el titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras a fin de determinar la fecha de terminación.

- La presente licencia es transmisible, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Tercero.- Autorizar el inicio de las obras, en base a la

Código Seguro De Verificación:	pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	14/02/2022 13:35:53	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	14/02/2022 11:33:23	
Observaciones		Página	4/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==			

documentación presentada, no amparando esta autorización modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente, ni supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

Cuarto.- Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondiente.

Quinto.- Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

ANEXO

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

2. Procedimiento tramitado con número de expediente **21/531** instruido sobre solicitud de licencia urbanística municipal para demolición de inmueble entre medianeras, con emplazamiento en **c/ Huertas, número 41** que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 16 de diciembre de 2021, bajo el número de asiento 5598.


Vistos los informes preceptivos, técnico y jurídico, emitidos ambos con carácter favorable siempre y cuando previamente se dicte resolución de la Alcaldía declarando la caducidad de la licencia urbanística otorgada con número de expediente 13/332, obrantes los dos en el expediente de su razón.

Visto que mediante resolución de Alcaldía n.º 094/22 de fecha 9 de febrero de 2022, se declara la caducidad del expediente 13/332.

Visto lo preceptuado en el artículo 140.3, párrafo segundo, de la LISTA, complementado con el artículo 19 del RDU, de aplicación en tanto en cuanto no se produzca el desarrollo reglamentario de la LISTA.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución

Código Seguro De Verificación:	pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	14/02/2022 13:35:53	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	14/02/2022 11:33:23	
Observaciones		Página	5/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==			

de la Alcaldía número 426/19, de 27 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Conceder la licencia urbanística solicitada, según procedimiento tramitado con número de expediente **21/531** de la oficina de Obras y Actividades, conforme a los extremos que se expresan en el Anexo junto al presente acuerdo.

Segundo.- La licencias y las obras amparadas por las mismas se ajustaran a las siguientes determinaciones:

- Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

- b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

- En los casos de ejecución de obras de edificación cuando se haya presentado solo proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución.

- Si la licencia se hubiese otorgado mediante la presentación de un proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.

- Antes del comienzo de las obras deberá realizarse la tira de cuerdas por los Servicios Técnicos Municipales, si las obras afectan a la línea de la edificación o a cerramientos o límites de un inmueble.

- En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal, pago del precio público e instrucciones de la Policía Local, para disponer la señalización y circulación de vehículos y peatones.

- Es deber del promotor colocar en la obra un panel de material apropiado con la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.

- Promotor de la obra.

- Denominación descriptiva de la obra.

- Propietario del solar o de los terrenos.


- Empresa constructora y, en su caso, subcontratista.

- Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.

- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.

- Fecha de inicio y terminación de las obras.

El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras,

Código Seguro De Verificación:	pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	14/02/2022 13:35:53	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	14/02/2022 11:33:23	
Observaciones		Página	6/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==			

en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.

Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.

- Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecuten las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.

- El promotor y constructor deberán cumplir las condiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

- Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán comunicarse al Ayuntamiento, que tras recabar informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.

- El promotor y constructor están obligados a comunicar al Ayuntamiento la finalización de las obras, a fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación tributaria complementaria que pudiera corresponder.


- No podrá ocuparse o utilizarse el edificio sin haber solicitado y obtenido la licencia de ocupación o utilización, para lo que deberá acompañarse, entre otros documentos, de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

En las obras que no requieren la presentación de proyecto técnico el titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras a fin de determinar la fecha de terminación.

- La presente licencia es transmisible, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Tercero.- Autorizar el inicio de las obras, en base a la documentación presentada, no amparando esta autorización modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente, ni supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las

Código Seguro De Verificación:	pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	14/02/2022 13:35:53	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	14/02/2022 11:33:23	
Observaciones		Página	7/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==			

exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

Cuarto.- Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondiente.

Quinto.- Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

ANEXO

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

PUNTO CUARTO.- LICENCIAS DE EDIFICACIONES, OBRAS E INSTALACIONES. Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes procedimientos incoados para la concesión de licencias urbanísticas de edificación, obras e instalaciones:

LICENCIA DE EDIFICACIÓN

Procedimiento tramitado con número de expediente **20/347**, a solicitud de licencia urbanística para obras de vivienda unifamiliar y almacén entre medianeras, presentada el día 9 de noviembre de 2020, en el registro auxiliar de Obras y Actividades, bajo el número de asiento 3908.


Visto el informe técnico favorable emitido por la Arquitecta Municipal, el día 9 de febrero de 2022, y que obra en el expediente de su razón.

Visto, igualmente, el informe jurídico favorable, si bien sujeto a la siguiente consideración, emitido por el Técnico de Administración General, de fecha 9 de febrero de 2022 y obrante también el expediente de su razón:

- Hacer constar la vinculación funcional entre ambas plantas para su tratamiento como una sola unidad de aprovechamiento a los efectos oportunos, como por ejemplo en relación a la acometida de las redes de suministro.

Visto lo preceptuado en el artículo 140.3, párrafo segundo, de la LISTA, complementado con el artículo 19 del RDU, de aplicación en tanto en cuanto no se produzca el desarrollo reglamentario de la LISTA.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Código Seguro De Verificación:	pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	14/02/2022 13:35:53	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	14/02/2022 11:33:23	
Observaciones		Página	8/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==			

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 426/19, de 27 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Conceder la licencia urbanística solicitada, procedimiento tramitado con número de expediente **20/347**, conforme a los extremos que se expresan en el Anexo, así como la autorización de inicio de obras, en base a la documentación técnica presentada.

Segundo.- Hacer constar la vinculación funcional entre ambas plantas para su tratamiento como una sola unidad de aprovechamiento a los efectos oportunos, como por ejemplo en relación a la acometida de las redes de suministro.

Tercero.- La licencias y las obras amparadas por las mismas se ajustaran a las siguientes determinaciones:

- Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.


- b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

- En los casos de ejecución de obras de edificación cuando se haya presentado solo proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución.

- Si la licencia se hubiese otorgado mediante la presentación de un proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.

- Antes del comienzo de las obras deberá realizarse la tira de cuerdas por los Servicios Técnicos Municipales, si las obras afectan a la línea de la edificación o a cerramientos o límites de un inmueble.

- En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal, pago del precio público e instrucciones de la Policía Local, para disponer la señalización y circulación de vehículos y peatones.

Código Seguro De Verificación:	pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	14/02/2022 13:35:53	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	14/02/2022 11:33:23	
Observaciones		Página	9/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==			

• Es deber del promotor colocar en la obra un panel de material apropiado con la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietario del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora y, en su caso, subcontratista.
- Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras.

El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.

Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.

• Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecuten las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.


• El promotor y constructor deberán cumplir las condiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

• Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán comunicarse al Ayuntamiento, que tras recabar informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.

• El promotor y constructor están obligados a comunicar al Ayuntamiento la finalización de las obras, a fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación tributaria complementaria que pudiera corresponder.

• No podrá ocuparse o utilizarse el edificio sin haber solicitado y obtenido la licencia de ocupación o utilización, para lo que deberá acompañarse, entre otros documentos, de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

En las obras que no requieren la presentación de proyecto técnico el titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras a fin de determinar la fecha de

Código Seguro De Verificación:	pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	14/02/2022 13:35:53	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	14/02/2022 11:33:23	
Observaciones		Página	10/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==			

terminación.

- La presente licencia es transmisible, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Cuarto.- Autorizar el inicio de las obras, en base a la documentación presentada, no amparando esta autorización modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente, ni supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

Quinto.- Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para que procedan a la liquidación complementaria del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondiente.

Sexto.- Notificar lo resuelto al interesado, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

ANEXO

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.


PUNTO QUINTO.- DISCIPLINA EN MATERIA DE LA LEY 7/2006, DE 24 DE OCTUBRE SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DE LOS MUNICIPIOS.- Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes procedimientos incoados en base a la citada normativa:

1. Procedimiento incoado, con número de expediente **21/292**, por actas de denuncia de la Policía Local de Paradas, relativas a unas actuaciones practicadas por los agentes derivadas del consumo de bebidas en la vía pública por parte de grupos de personas.

ANTECEDENTES

I. Vista la resolución de la alcaldía con número **491/2021**, por la que se incoa procedimiento sancionador, como presunto responsable de consumir bebidas junto a otras personas en la vía pública, lo cual constituye una infracción administrativa según el artículo 8.1 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, tipificada como "la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en

Código Seguro De Verificación:	pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	14/02/2022 13:35:53
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	14/02/2022 11:33:23
Observaciones		Página	11/31
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==		



peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas”.

II. Vista que dicha resolución han sido notificada al responsable del los procedimiento, sin que se hayan presentado documentos o informaciones en el plazo establecido para ello, conforme establece en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

NORMATIVA APLICABLE

1.- Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

2.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

HECHOS PROBADOS

Se entienden probados los hechos recogidos en las denuncias presentadas por los agentes de la Policía Local, conforme a lo establecido en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.


CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primero.- El Decreto de 17 de Junio de 1955 dispone en su artículo 1 que los Ayuntamientos podrán intervenir la actividad de sus administrados en el ejercicio de la función de policía, cuando existiere perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad y seguridad ciudadana, con el fin de restablecerla o conservarla.

Segundo.- La Ley 7/2006, de 24 de octubre, establece en su artículo 3.a) que queda prohibido, en relación con las actividades de ocio desarrolladas en los espacios abiertos del término municipal, la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas.

El incumplimiento de dicha prohibición se califica como infracción leve por el artículo 8.1 de la citada ley, tipificada como “la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas”.

Dicha infracción podrá ser sancionada por el Ayuntamiento con

Código Seguro De Verificación:	pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	14/02/2022 13:35:53	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	14/02/2022 11:33:23	
Observaciones		Página	12/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==			

apercibimiento o multa de hasta 300 euros, conforme a lo establecido en el artículo 9.1.c) de la mencionada Ley 7/2006, debiéndose previamente tramitar el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero.- En base a lo anterior, y dado que el lugar de las denuncias es un espacio abierto que no ha sido habilitado por este Ayuntamiento para la permanencia y concentración de personas consumiendo bebidas, se estima que los hechos denunciados por la Policía Local constituyen una infracción administrativa calificada como leve según el citado artículo 8.1 de la ley 7/2006. Para la graduación de la sanción a imponer se deben aplicar los criterios establecidos en el artículo 14 de la citada Ley 7/2006, y en este sentido se considera como circunstancia atenuante la limitada gravedad de los hechos realizados y como circunstancia agravante la repetición de los hechos. Además, también se debe tener en cuenta que no consta reincidencia ni reiteración. Por tanto, se estima que la sanción a imponer sería una multa de 60 euros.


Cuarto.- Considerando que no se han producido alegaciones al contenido del acuerdo de iniciación, en el plazo concedido al efecto, dicho acuerdo de iniciación se considera como propuesta de resolución, al contener el mencionado acuerdo el contenido establecido en el artículo 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Quinto.- El órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, en este caso sería la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en el artículo 21,1,k) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y en la Resolución de Alcaldía nº 426/19, de delegación de competencias.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Sancionar a la persona denunciada en el expediente con número **21/292**, cuyos datos de carácter personal aparecen en el anexo I al presente acuerdo, como responsable de consumir bebidas junto a otras personas en la vía pública, hecho que constituye una infracción administrativa calificada como leve según el artículo 8.1 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, tipificada como "la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas".

A dicha infracción le corresponde la sanción de una multa de 90 euros, habiéndose aplicado como circunstancia atenuante, conforme a los criterios establecidos en el artículo 14 de la citada Ley 7/2006, la limitada gravedad de los hechos realizados,

Código Seguro De Verificación:	pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	14/02/2022 13:35:53	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	14/02/2022 11:33:23	
Observaciones		Página	13/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==			

y como circunstancia agravante la repetición de los hechos y habiéndose tenido en cuenta también que no consta reiteración ni reincidencia. Además, como el presunto responsable de la infracción es menor de edad, en aplicación de lo establecido en el artículo 11.4 de la Ley 7/2006, **se establece como responsable solidario del pago de la multa a su representante legal**, cuyos datos de carácter personal aparecen en el Anexo II del presente acuerdo.

Segundo.- Dar cuenta de lo resuelto al departamento de Recaudación, Rentas y Exacciones a los efectos de las liquidaciones de las sanciones.

Tercero.- Notificar el acuerdo de iniciación a los interesados, haciéndose constar que contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, pueden interponer los siguientes recursos:

a) Recurso de Reposición, potestativamente y ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo.

b) Recurso Contencioso-administrativo impugnándolo directamente ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y Capítulo II del Título I de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En caso de recurrirse en reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del primero.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

ANEXO I

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.


ANEXO II

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

2. Procedimiento incoado, con número de expediente **21/330**, por actas de denuncia de la Policía Local de Paradas, relativas a unas actuaciones practicadas por los agentes derivadas del consumo de bebidas en la vía pública por parte de grupos de personas.

ANTECEDENTES

I. Vista la resolución de la Alcaldía con número **548/2021**,

Código Seguro De Verificación:	pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	14/02/2022 13:35:53	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	14/02/2022 11:33:23	
Observaciones		Página	14/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==			

por la que se incoa procedimiento sancionador, como presunto responsable de consumir bebidas junto a otras personas en la vía pública, lo cual constituye una infracción administrativa según el artículo 8.1 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, tipificada como "la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas".

II. Visto que dicha resolución ha sido notificada al responsable del procedimiento.

III Visto que con fecha 14 de septiembre de 2021, el interesado presenta un escrito por el que reconoce su responsabilidad, manifiesta la intención de realizar el pago de manera voluntaria, así como su voluntad de desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, conforme al artículo 85 de la Ley 39/2015, de 2 de Octubre.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

NORMATIVA APLICABLE

1.- Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

2.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.


HECHOS PROBADOS

Se entienden probados los hechos recogidos en las denuncias presentadas por los agentes de la Policía Local, conforme a lo establecido en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primero.- El Decreto de 17 de Junio de 1955 dispone en su artículo 1 que los Ayuntamientos podrán intervenir la actividad de sus administrados en el ejercicio de la función de policía, cuando existiere perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad y seguridad ciudadana, con el fin de restablecerla o conservarla.

Segundo.- La Ley 7/2006, de 24 de octubre, establece en su artículo 3.a) que queda prohibido, en relación con las actividades de ocio desarrolladas en los espacios abiertos del término

Código Seguro De Verificación:	pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	14/02/2022 13:35:53	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	14/02/2022 11:33:23	
Observaciones		Página	15/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==			

municipal, la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas.


El incumplimiento de dicha prohibición se califica como infracción leve por el artículo 8.1 de la citada ley, tipificada como "la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas".

Dicha infracción podrá ser sancionada por el Ayuntamiento con apercibimiento o multa de hasta 300 euros, conforme a lo establecido en el artículo 9.1.c) de la mencionada Ley 7/2006, debiéndose previamente tramitar el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero.- En base a lo anterior, y dado que el lugar de las denuncias es un espacio abierto que no ha sido habilitado por este Ayuntamiento para la permanencia y concentración de personas consumiendo bebidas, se estima que los hechos denunciados por la Policía Local constituyen una infracción administrativa calificada como leve según el citado artículo 8.1 de la ley 7/2006. Para la graduación de la sanción a imponer se deben aplicar los criterios establecidos en el artículo 14 de la citada Ley 7/2006, y en este sentido se considera como circunstancia atenuante la limitada gravedad de los hechos realizados y como circunstancia agravante la repetición de los hechos. Además, también se debe tener en cuenta que no consta reincidencia ni reiteración. Por tanto, se estima que la sanción a imponer sería una multa de 90 euros.

Cuarto.- Considerando que, tal y como ha quedado reflejado en los antecedentes, se presentó un escrito por parte del interesado por el que reconocía su responsabilidad, manifestaba su intención de realizar el pago de manera voluntaria, así como su voluntad de desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, conforme a lo preceptuado en artículo 85 de la Ley 39/2015, de 2 de Octubre, no obstante, a fecha de hoy, no se ha realizado el pago voluntario de la sanción por parte del presunto infractor, por lo que no correspondería reducción alguna al respecto por tal motivo, aunque si por el hecho del reconocimiento de la responsabilidad.

Quinto.- El órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, en este caso sería la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en el artículo 21,1,k) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y en la Resolución de Alcaldía n° 426/19, de delegación de competencias.

Código Seguro De Verificación:	pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	14/02/2022 13:35:53	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	14/02/2022 11:33:23	
Observaciones		Página	16/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==			

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Sancionar a la persona denunciada en el expediente con número **21/330**, cuyos datos de carácter personal, aparecen en el anexo al presente acuerdo, como responsables de consumir bebidas junto a otras personas en la vía pública, hecho que constituye una infracción administrativa calificada como leve según el artículo 8.1 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, tipificada como "la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas".

A dicha infracción le corresponde la sanción de una multa de 72 euros, habiéndose aplicado como circunstancia atenuante, conforme a los criterios establecidos en el artículo 14 de la citada Ley 7/2006, la limitada gravedad de los hechos realizados, y como circunstancia agravante la repetición de los hechos y habiéndose tenido en cuenta también que no consta reiteración ni reincidencia.

Segundo.- Dar cuenta de lo resuelto al departamento de Recaudación, Rentas y Exacciones a los efectos de las liquidaciones de las sanciones.

Tercero.- Notificar el acuerdo de iniciación a los interesados, haciéndose constar que contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, pueden interponer los siguientes recursos:

a) Recurso de Reposición, potestativamente y ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo.

b) Recurso Contencioso-administrativo impugnándolo directamente ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y Capítulo II del Título I de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.


En caso de recurrirse en reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del primero.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

ANEXO I

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Código Seguro De Verificación:	pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	14/02/2022 13:35:53
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	14/02/2022 11:33:23
Observaciones		Página	17/31
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==		



3. Procedimiento incoado, con número de expediente **21/327** por varias actas de denuncia de la Policía Local de Paradas, relativas a unas actuaciones practicadas por los agentes derivadas del consumo de bebidas en la vía pública por parte de grupos de personas.

ANTECEDENTES

I. Vista la resolución de la alcaldía con número **556/2021**, por la que se incoa procedimiento sancionador, como presunto responsable de consumir bebidas junto a otras personas en la vía pública, lo cual constituye una infracción administrativa según el artículo 8.1 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, tipificada como "la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas".

II. Consultados los datos obrantes en este Ayuntamiento, se observa que por resolución de la alcaldía con número 494/2021, fue iniciado un procedimiento sancionador con número de expediente 21/285, al denunciado por hechos similares y que dicha resolución ha sido notificada al denunciado.

III. Visto el escrito presentado por el denunciado, en el que reconoce su responsabilidad de los hechos, manifiesta la intención de realizar el pago voluntario, así como la voluntad de desestimiento o renuncia a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

IV. Visto que con fecha 15 de septiembre de 2021, ha sido depositado el importe de la sanción por parte del infractor, con las reducciones correspondientes, en aplicación del artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que el expediente 21/285 ha quedado resuelto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS


NORMATIVA APLICABLE

1.- Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

2.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

HECHOS PROBADOS

Código Seguro De Verificación:	pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	14/02/2022 13:35:53	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	14/02/2022 11:33:23	
Observaciones		Página	18/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==			

Se entienden probados los hechos recogidos en las denuncias presentadas por los agentes de la Policía Local, conforme a lo establecido en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primero.- El Decreto de 17 de Junio de 1955 dispone en su artículo 1 que los Ayuntamientos podrán intervenir la actividad de sus administrados en el ejercicio de la función de policía, cuando existiere perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad y seguridad ciudadana, con el fin de restablecerla o conservarla.


Segundo.- La Ley 7/2006, de 24 de octubre, establece en su artículo 3.a) que queda prohibido, en relación con las actividades de ocio desarrolladas en los espacios abiertos del término municipal, la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas.

El incumplimiento de dicha prohibición se califica como infracción leve por el artículo 8.1 de la citada ley, tipificada como "la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas".

Dicha infracción podrá ser sancionada por el Ayuntamiento con apercibimiento o multa de hasta 300 euros, conforme a lo establecido en el artículo 9.1.c) de la mencionada Ley 7/2006, debiéndose previamente tramitar el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero.- En base a lo anterior, y dado que el lugar de las denuncias es un espacio abierto que no ha sido habilitado por este Ayuntamiento para la permanencia y concentración de personas consumiendo bebidas, se estima que los hechos denunciados por la Policía Local constituyen una infracción administrativa calificada como leve según el citado artículo 8.1 de la ley 7/2006. Para la graduación de la sanción a imponer se deben aplicar los criterios establecidos en el artículo 14 de la citada Ley 7/2006, y en este sentido se considera como circunstancia atenuante la limitada gravedad de los hechos realizados y como circunstancia agravante la repetición de los hechos. Además, también se debe tener en cuenta que no consta reincidencia ni reiteración. Por tanto, se estima que la sanción a imponer se establece en función de la reincidencia del denunciado en 90, o 120 euros.

Cuarto.- Considerando que no se han producido alegaciones al

Código Seguro De Verificación:	pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	14/02/2022 13:35:53	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	14/02/2022 11:33:23	
Observaciones		Página	19/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==			

contenido del acuerdo de iniciación, en el plazo concedido al efecto, dicho acuerdo de iniciación se considera como propuesta de resolución, al contener el mencionado acuerdo el contenido establecido en el artículo 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Quinto.- El órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, en este caso sería la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en el artículo 21,1,k) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y en la Resolución de Alcaldía nº 426/19, de delegación de competencias.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Sancionar a la persona denunciada en el expediente con números **21/327**, cuyos datos de carácter personal, aparecen en el anexo al presente acuerdo, como responsable de consumir bebidas junto a otras personas en la vía pública, hecho que constituye una infracción administrativa calificada como leve según el artículo 8.1 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, tipificada como "la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas".

A dicha infracción le corresponde la sanción de una multa de 90 euros, habiéndose aplicado como circunstancia atenuante, conforme a los criterios establecidos en el artículo 14 de la citada Ley 7/2006, la limitada gravedad de los hechos realizados, y como circunstancia agravante la repetición de los hechos y habiéndose tenido en cuenta también que no consta reiteración ni reincidencia.


Segundo.- Dar cuenta de lo resuelto al departamento de Recaudación, Rentas y Exacciones a los efectos de las liquidaciones de las sanciones.

Tercero.- Notificar el acuerdo de iniciación al interesado, haciéndose constar que contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, pueden interponer los siguientes recursos:

a) Recurso de Reposición, potestativamente y ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo.

b) Recurso Contencioso-administrativo impugnándolo directamente ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y Capítulo II del Título I de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Código Seguro De Verificación:	pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	14/02/2022 13:35:53
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	14/02/2022 11:33:23
Observaciones		Página	20/31
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==		



En caso de recurrirse en reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del primero.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

ANEXO I

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

4. Procedimientos incoados, con números de expedientes **21/347, 21/371 y 21/372** por varias actas de denuncia de la Policía Local de Paradas, relativas a unas actuaciones practicadas por los agentes derivadas del consumo de bebidas en la vía pública por parte de grupos de personas.

ANTECEDENTES

I. Vistas las resoluciones de la alcaldía con números **559/2021 629/2021 y 639/2021**, por las que se incoan procedimientos sancionadores, como presuntos responsables de consumir bebidas junto a otras personas en la vía pública, lo cual constituye una infracción administrativa según el artículo 8.1 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, tipificada como "la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas".

II. Consultados los datos obrantes en este Ayuntamiento, se observa que por resoluciones de la alcaldía con números 500/2021, 547/2021 y 548/2021 fueron iniciados procedimientos sancionadores con números de expedientes 21/289, 21/330 y 21/340 a los denunciados por hechos similares y que dichas resoluciones has sido notificadas a los denunciados y que se encuentran actualmente en fase de resolución.


FUNDAMENTOS JURÍDICOS

NORMATIVA APLICABLE

1.- Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

2.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Código Seguro De Verificación:	pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	14/02/2022 13:35:53	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	14/02/2022 11:33:23	
Observaciones		Página	21/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==			

HECHOS PROBADOS

Se entienden probados los hechos recogidos en las denuncias presentadas por los agentes de la Policía Local, conforme a lo establecido en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CONSIDERACIONES DE DERECHO


Primero.- El Decreto de 17 de Junio de 1955 dispone en su artículo 1 que los Ayuntamientos podrán intervenir la actividad de sus administrados en el ejercicio de la función de policía, cuando existiere perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad y seguridad ciudadana, con el fin de restablecerla o conservarla.

Segundo.- La Ley 7/2006, de 24 de octubre, establece en su artículo 3.a) que queda prohibido, en relación con las actividades de ocio desarrolladas en los espacios abiertos del término municipal, la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas.

El incumplimiento de dicha prohibición se califica como infracción leve por el artículo 8.1 de la citada ley, tipificada como "la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas".

Dicha infracción podrá ser sancionada por el Ayuntamiento con apercibimiento o multa de hasta 300 euros, conforme a lo establecido en el artículo 9.1.c) de la mencionada Ley 7/2006, debiéndose previamente tramitar el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero.- En base a lo anterior, y dado que el lugar de las denuncias es un espacio abierto que no ha sido habilitado por este Ayuntamiento para la permanencia y concentración de personas consumiendo bebidas, se estima que los hechos denunciados por la Policía Local constituyen una infracción administrativa calificada como leve según el citado artículo 8.1 de la ley 7/2006. Para la graduación de la sanción a imponer se deben aplicar los criterios establecidos en el artículo 14 de la citada Ley 7/2006, y en este sentido se considera como circunstancia atenuante la limitada gravedad de los hechos realizados y como circunstancia agravante la repetición de los hechos. Además, también se debe tener en cuenta que no consta reincidencia ni reiteración. Por tanto, se estima que la sanción a imponer se establece en función de la reincidencia del denunciado en 90, o 120 euros.

Código Seguro De Verificación:	pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	14/02/2022 13:35:53	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	14/02/2022 11:33:23	
Observaciones		Página	22/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==			

Cuarto.- Considerando que no se han producido alegaciones al contenido del acuerdo de iniciación, en el plazo concedido al efecto, dicho acuerdo de iniciación se considera como propuesta de resolución, al contener el mencionado acuerdo el contenido establecido en el artículo 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Quinto.- El órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, en este caso sería la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en el artículo 21,1,k) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y en la Resolución de Alcaldía nº 426/19, de delegación de competencias.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Sancionar a las personas denunciadas en los expedientes con números **21/347, 21/371 y 21/372** cuyos datos de carácter personal, aparecen en los anexos al presente acuerdo, como responsables de consumir bebidas junto a otras personas en la vía pública, hecho que constituye una infracción administrativa calificada como leve según el artículo 8.1 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, tipificada como "la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas".


A dicha infracción le corresponde la sanción de una multa de 90 euros, para los expedientes 21/347 y 21/371 y 120 euros para el expediente 21/372 habiéndose aplicado como circunstancia atenuante, conforme a los criterios establecidos en el artículo 14 de la citada Ley 7/2006, la limitada gravedad de los hechos realizados, y como circunstancia agravante la repetición de los hechos y habiéndose tenido en cuenta también que no consta reiteración ni reincidencia.

Segundo.- Dar cuenta de lo resuelto al departamento de Recaudación, Rentas y Exacciones a los efectos de las liquidaciones de las sanciones.

Tercero.- Notificar el acuerdo de iniciación a los interesados, haciéndose constar que contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, pueden interponer los siguientes recursos:

a) Recurso de Reposición, potestativamente y ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo.

b) Recurso Contencioso-administrativo impugnándolo directamente ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del mismo, conforme a

Código Seguro De Verificación:	pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	14/02/2022 13:35:53	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	14/02/2022 11:33:23	
Observaciones		Página	23/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==			

lo dispuesto en el artículo 46 y Capítulo II del Título I de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En caso de recurrirse en reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del primero.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

ANEXO I

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

ANEXO II

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.


ANEXO III

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

5. Procedimientos incoados, con números de expediente **21/059, 21/273, 21/274, 21/275, 21/276, 21/277, 21/278, 21/279, 21/280, 21/282, 21/283, 21/286, 21/289, 21/290, 21/291, 21/293, 21/295, 21/325, 21/326, 21/328, 21/329, 21/331, 21/337, 21/338, 21/329, 21/340, 21/341, 21/343, 21/344, 21/346, 21/362, 21/368, 21/369, 21/370, 21/394, 21/412 y 21/413**, por actas de denuncia de la Policía Local de Paradas, relativas a unas actuaciones practicadas por los agentes derivadas del consumo de bebidas en la vía pública por parte de grupos de personas.

ANTECEDENTES

I. Vistas las resoluciones de la alcaldía con números **490/2021, 494/2021, 495/2021, 497/2021, 499/2021, 500/2021, 547/2021, 549/2021, 550/2021, 550/2021, 557/2021, 558/2021, 628/2021, 638/2021, 640/2021, 796/2021, 797/2021**, por las que se incoan procedimientos sancionadores, como presuntos responsables de consumir bebidas junto a otras personas en la vía pública, lo cual constituye una infracción administrativa según el artículo 8.1 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, tipificada como "la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas".

Código Seguro De Verificación:	pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	14/02/2022 13:35:53	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	14/02/2022 11:33:23	
Observaciones		Página	24/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==			

II. Vista que dichas resoluciones han sido notificadas a los responsables de los procedimientos, sin que se hayan presentado documentos o informaciones en el plazo establecido para ello, conforme establece en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

NORMATIVA APLICABLE

1.- Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

2.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

HECHOS PROBADOS

Se entienden probados los hechos recogidos en las denuncias presentadas por los agentes de la Policía Local, conforme a lo establecido en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.


CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primero.- El Decreto de 17 de Junio de 1955 dispone en su artículo 1 que los Ayuntamientos podrán intervenir la actividad de sus administrados en el ejercicio de la función de policía, cuando existiere perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad y seguridad ciudadana, con el fin de restablecerla o conservarla.

Segundo.- La Ley 7/2006, de 24 de octubre, establece en su artículo 3.a) que queda prohibido, en relación con las actividades de ocio desarrolladas en los espacios abiertos del término municipal, la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas.

El incumplimiento de dicha prohibición se califica como infracción leve por el artículo 8.1 de la citada ley, tipificada como "la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas".

Dicha infracción podrá ser sancionada por el Ayuntamiento con apercibimiento o multa de hasta 300 euros, conforme a lo establecido en el artículo 9.1.c) de la mencionada Ley 7/2006, debiéndose previamente tramitar el correspondiente procedimiento

Código Seguro De Verificación:	pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	14/02/2022 13:35:53	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	14/02/2022 11:33:23	
Observaciones		Página	25/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==			

sancionador conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero.- En base a lo anterior, y dado que el lugar de las denuncias es un espacio abierto que no ha sido habilitado por este Ayuntamiento para la permanencia y concentración de personas consumiendo bebidas, se estima que los hechos denunciados por la Policía Local constituyen una infracción administrativa calificada como leve según el citado artículo 8.1 de la ley 7/2006. Para la graduación de la sanción a imponer se deben aplicar los criterios establecidos en el artículo 14 de la citada Ley 7/2006, y en este sentido se considera como circunstancia atenuante la limitada gravedad de los hechos realizados y como circunstancia agravante la repetición de los hechos. Además, también se debe tener en cuenta que no consta reincidencia ni reiteración. Por tanto, se estima que la sanción a imponer sería una multa de 60 euros.


Cuarto.- Considerando que no se han producido alegaciones al contenido del acuerdo de iniciación, en el plazo concedido al efecto, dicho acuerdo de iniciación se considera como propuesta de resolución, al contener el mencionado acuerdo el contenido establecido en el artículo 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Quinto.- El órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, en este caso sería la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en el artículo 21,1,k) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y en la Resolución de Alcaldía nº 426/19, de delegación de competencias.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Sancionar a las personas denunciadas en los expedientes con números **21/059, 21/273, 21/274, 21/275, 21/276, 21/277, 21/278, 21/279, 21/280, 21/282, 21/283, 21/286, 21/289, 21/290, 21/291, 21/293, 21/295, 21/325, 21/326, 21/328, 21/329, 21/331, 21/337, 21/338, 21/329, 21/340, 21/341, 21/343, 21/344, 21/346, 21/362, 21/368, 21/369, 21/370, 21/394, 21/412 y 21/413**, cuyos datos de carácter personal, aparecen en los anexos al presente acuerdo, como responsables de consumir bebidas junto a otras personas en la vía pública, hecho que constituye una infracción administrativa calificada como leve según el artículo 8.1 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, tipificada como "la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas".

A dicha infracción le corresponde la sanción de una multa de 60 euros, habiéndose aplicado como circunstancia atenuante,

Código Seguro De Verificación:	pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	14/02/2022 13:35:53	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	14/02/2022 11:33:23	
Observaciones		Página	26/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==			

conforme a los criterios establecidos en el artículo 14 de la citada Ley 7/2006, la limitada gravedad de los hechos realizados, y como circunstancia agravante la repetición de los hechos y habiéndose tenido en cuenta también que no consta reiteración ni reincidencia.

Segundo.- Dar cuenta de lo resuelto al departamento de Recaudación, Rentas y Exacciones a los efectos de las liquidaciones de las sanciones.

Tercero.- Notificar el acuerdo de iniciación a los interesados, haciéndose constar que contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, pueden interponer los siguientes recursos:

a) Recurso de Reposición, potestativamente y ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo.

b) Recurso Contencioso-administrativo impugnándolo directamente ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y Capítulo II del Título I de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En caso de recurrirse en reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del primero.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

ANEXO I

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

ANEXO II

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.


ANEXO III

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

ANEXO IV

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Código Seguro De Verificación:	pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	14/02/2022 13:35:53
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	14/02/2022 11:33:23
Observaciones		Página	27/31
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==		



ANEXO V

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

ANEXO VI

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

ANEXO VII

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

ANEXO VIII

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

ANEXO IX

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

ANEXO X

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

ANEXO XI

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

ANEXO XII


Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

ANEXO XIII

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

ANEXO XIV

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley

Código Seguro De Verificación:	pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	14/02/2022 13:35:53	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	14/02/2022 11:33:23	
Observaciones		Página	28/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==			

Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

ANEXO XV

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

ANEXO XVI

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

ANEXO XVII

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

ANEXO XVIII

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

ANEXO XIX

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

ANEXO XX

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

ANEXO XXI

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.


ANEXO XXII

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

ANEXO XXIII

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

ANEXO XXIV

Código Seguro De Verificación:	pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	14/02/2022 13:35:53	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	14/02/2022 11:33:23	
Observaciones		Página	29/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==			

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

ANEXO XXV

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

ANEXO XXVI

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

ANEXO XXVII

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

ANEXO XXVIII

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

ANEXO XIX

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

ANEXO XXX

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

ANEXO XXXI


Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

ANEXO XXXII

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

ANEXO XXXIII

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Código Seguro De Verificación:	pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	14/02/2022 13:35:53	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	14/02/2022 11:33:23	
Observaciones		Página	30/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==			

ANEXO XXXIV

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

ANEXO XXXV

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

ANEXO XXXVI

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

ANEXO XXXVII

Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Y no siendo más los asuntos a tratar, se levanta la sesión de orden de la expresada Presidencia, siendo las doce horas y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual el Secretario Accidental que suscribe da fe.

Se extiende la presente acta, una vez aprobada por la Junta de Gobierno, en el anverso de treinta y un folios de papel timbrado del Ayuntamiento de Paradas, identificados con los números _____.-


EL ALCALDE,

EL SECRETARIO ACCTAL.,

f. D. Rafael Cobano Navarrete

f. D. Antonio V. Bustos Cabello

El presente documento ha sido expedido por el sistema de firma electrónica dependiente de la Diputación Provincial de Sevilla (INPRO), en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por este Ayuntamiento de Paradas, e igualmente en base a la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Paradas (Sevilla), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, número 59 de fecha 13 de marzo de 2013.

Código Seguro De Verificación:	pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	14/02/2022 13:35:53	
	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	14/02/2022 11:33:23	
Observaciones		Página	31/31	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pEE0sDz/bdknB6SP4pYHWQ==			